## Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá

## **RESOLUCIÓN No. DESAJBOR25-1464** 10 de abril de 2025

"Por la cual se ordena el reintegro de mayores valores pagados por nómina"

## EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024,

### **CONSIDERANDO:**

Que el señor SANTIAGO OSPINA CARDONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.965.487, para el(los) mes(es) de mayo de 2024 estuvo desempeñando el cargo de ESCRIBIENTE CIRCUITO en el JUZGADO 033 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá -DSAJ de Bogotá, en desarrollo del proceso habitual de revisión y saneamiento de la nómina de salarios pagados a los servidores a su cargo, detectó mayores valores pagados al señor SANTIAGO OSPINA CARDONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.965.487, en la(s) nómina(s) liquidada(s) y pagada(s) en el(los) mes(es) de mayo de 2024; conforme con el siguiente estudio de sueldos pagados:

	ESTUDIO DE SUELDOS PAGADOS					
	FUNCIONARIO	SANTIAGO OSPINA CARDONA				
	IDENTIFICACIÓN					1023965487
	CARGO	ESCRIBIENTE CIRCUITO				
	DESPACHO		J	JUZGAD	O 033 DE FAMIL	IA DE BOGOTÁ
	ESTADO					INACTIVO
	CORREO	santiospina1998@hotmail.com				
	El servidor judicial estuvo vinculado en provisionalidad como Escribiente circuito del 01/05/2024 al 15/05/2024; la novedad de retiro fue radicada el 16/05/2024 mediante código de registroEXDESAJBO24-23034, fecha para la cual ya se encontraba procesada la nómina, razón por la cual el sistema liquidó completo el mes de mayo. por lo anterior se debe hacer el reintegro de los salarios adicionales pagados. Es precio indicar que en nómina de liquidación definitiva2024061D3 se realizó el reintegro por concepto de pago bonificación iudicial \$655.064					
	NOMINA	UNIDAD EJECUTORA		NUMVINCULACION		
	2024051G1	27-01-08-001		1023965487		
CODIGO	CONCEPTO	DIAS	PAGADO COMO ESCRIBIENTE CIRCUITO	DIAS	REAL COMO ESCRIBIENTE CIRCUITO	REINTEGROS
1050	SUELDO BASICO	30	3,439,669	15	1.719.835	
1173			3.439.009	13	1.7 19.835	(1.719.835)
	PAGO BONIFICACION JUDICIAL	30	2.159.250	15	1.719.835	(1.719.835) (1.079.625)
	PAGO BONIFICACION JUDICIAL TOTAL INGRESOS					, ,
		30	2.159.250		1.079.625	(1.079.625) (2.799.460)
5	TOTAL INGRESOS	30 E.	2.159.250 5.598.919 UNIDAD		1.079.625 <b>2.799.460</b>	(1.079.625) (2.799.460) ACION
CODIGO	TOTAL INGRESOS  NOMINA	30 E.	2.159.250 5.598.919 UNIDAD JECUTORA	15	1.079.625 2.799.460 NUMVINCULA	(1.079.625) (2.799.460) ACION
	TOTAL INGRESOS  NOMINA  2024061D3	30 E.	2.159.250 5.598.919 UNIDAD JECUTORA	15	1.079.625 2.799.460 NUMVINCULA	(1.079.625) (2.799.460) ACION
CODIGO	TOTAL INGRESOS  NOMINA  2024061D3  CONCEPTO	30 E.	2.159.250 5.598.919 UNIDAD JECUTORA	15	1.079.625 2.799.460 NUMVINCULA	(1.079.625) (2.799.460) ACION
CODIGO 1500	TOTAL INGRESOS  NOMINA  2024061D3  CONCEPTO  PRIMA DE SERVICIOS	30 E.	2.159.250 5.598.919 UNIDAD JECUTORA	15	1.079.625 2.799.460 NUMVINCULA	(1.079.625) (2.799.460) ACION 87
CODIGO 1500	TOTAL INGRESOS  NOMINA  2024061D3  CONCEPTO  PRIMA DE SERVICIOS  PRIMA DE NAVIDAD	30 E.	2.159.250 5.598.919 UNIDAD JECUTORA	15	1.079.625 2.799.460 NUMVINCULA	(1.079.625) (2.799.460) ACION 87 71.747 144.242





	PAGO PROPORCIONAL BONIFICACION POR SERVICIOS	50.162
	PAGO VACACIONES LIQUIDACION DEFINITIVA	105.611
	PROPORCIONALIDAD PRIMA DE VACACIONES	71.871
	TOTAL INGRESOS	655.064
	CONCEPTO	EGRESOS
RI 1173	PAGO BONIFICACION JUDICIAL	655.064
	TOTAL EGRESOS	655.064
	TOTAL A REINTEGRAR	(2.144.396)

Que el mayor valor pagado corresponde a la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.144.396), que el señor SANTIAGO OSPINA CARDONA debe reintegrar de forma inmediata mediante consignación o transferencia bancaria, conforme con cualquiera de las siguientes opciones:

- 1) Para consignaciones en efectivo o cheque en la cuenta de la DTN No. 050000249 Fondos Comunes del Banco Popular utilizando los códigos rentísticos.
- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código rentístico es 27-01-02.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código rentístico es 27-01-08
- 2) Para pagos por PSE (Portal Web del Banco Agrario botón de pagos PSE, pagos seguros en línea), para lo cual se remite adjunto el procedimiento, reintegros Gastos de Funcionamiento del Banco Agrario utilizando los códigos de portafolio.
- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código de portafolio es 280.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código de portafolio es 284.
- Servidor judicial del COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL el código de Portafolio es 289.

Que una vez el señor SANTIAGO OSPINA CARDONA realice el correspondiente reintegro, debe informarlo indicando nombre completo, identificación y número de resolución, adjuntando los respectivos soportes. electrónico al correo medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia correo electrónico al liquidador5@cendoi.ramaiudicial.gov.co.

Que conforme con la validación realizada en el sistema de nómina EFINOMINA, la DSAJ de Bogotá evidencia que el servidor no está vinculado actualmente a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Decreto 1647 de 1967 "Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado" establece que los pagos por sueldo, o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos, y por tanto, los funcionarios que deben certificar los servicios rendidos por los servidores públicos están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal, y quienes se encuentran en tales circunstancias están igualmente obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.

Que la administración de la Rama Judicial está en la obligación de descontar del salario, los tiempos de servicio que no hayan sido efectivamente rendidos o los valores que no le

correspondan al servidor judicial con ocasión de la prestación del servicio, así como de velar por la recuperación de los mayores valores pagados que no se hubiesen causado, pues de no hacerlo permitiría enriquecimientos sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de garantizar el respeto a la Constitución y la Ley, sin perder de vista que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), es violatorio del régimen de prohibiciones de los Servidores Públicos ordenar el pago o percibir remuneración por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal.

Que la remuneración a que tiene derecho el servidor público, como retribución por sus servicios personales y en razón a su vínculo legal y reglamentario con el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado; y por lo mismo no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por días no laborados sin justificación legal o por valores mayores a los que legalmente le corresponden y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo, se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho, debiendo resaltar que el error de la administración no es generador de derechos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece los principios de la función administrativa, entre ellos los de eficacia, economía y celeridad, en concordancia con el artículo 29 ibidem relacionado con el debido proceso.

Que, conforme con el artículo 136 de la Ley 6° de 1992, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigidos a su favor y de la Nación.

Que, conforme los Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007 y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial cumplen la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura contenidas en sus propios actos y en providencias de los Juzgados de su jurisdicción.

Que, conforme con el artículo 98 y el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, debe recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, para lo cual están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que la DSAJ de Bogotá tiene la certeza de mayores valores pagados por nómina al señor **SANTIAGO OSPINA CARDONA** sin tener derecho a ellos, razón por la cual se hace necesario ordenar el reintegro de los mismos.

Que en lo que refiere a los dineros relacionados con Retención en la Fuente y conceptos asociados, deberán verificarse y/o reclamarse por el servidor directamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad a la cual se transfirieron; y en cuanto a los dineros transferidos con destino a cuotas de libranza, créditos, cooperativas y demás

obligaciones de carácter privado del servidor, deberán ser verificados directamente ante esas entidades, si es de su interés.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO – ORDENAR al señor SANTIAGO OSPINA CARDONA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.487, EL REINTEGRO de la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.144.396) por concepto de mayores valores pagados en la(s) nómina(s) de mayo de 2024, la cual deberá consignar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- 1) Para consignaciones en efectivo o cheque en la cuenta corriente de la DTN No. 050000249 Fondos Comunes del Banco Popular utilizando los códigos rentísticos.
- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código rentístico es 27-01-02.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código rentístico es 27-01-08
- 2) Para pagos por PSE (Portal Web del Banco Agrario botón de pagos PSE, pagos seguros en línea), para lo cual se remite adjunto el procedimiento, reintegros Gastos de Funcionamiento del Banco Agrario utilizando los códigos de portafolio.
- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código de portafolio es 280.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código de portafolio es 284.
- Servidor judicial del COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL el código de Portafolio es 289.

Una vez realice el correspondiente pago, debe informarlo indicando nombre completo, identificación y número de resolución, adjuntando los respectivos soportes, al correo electrónico <a href="mailto:medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co">medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co">liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

ARTÍCULO SEGUNDO – INFORMAR al servidor judicial que en el evento de no efectuar el pago dentro del plazo establecido, se realizará: (i) el descuento máximo legal en nómina posterior en la Dirección Seccional de Administración Judicial o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que esté vinculado para el momento del cobro; (ii) de no ser posible el descuento total en la nómina o en la liquidación definitiva, se remitirá el acto administrativo y los demás documentos que hacen parte de la actuación al área responsable, para que dé inicio a la acción de cobro coactivo, conforme al procedimiento previsto para tal fin en la Ley 1437 de 2011 (CPACA); y (iii) la compulsa de copias ante las autoridades competentes por los posibles alcances de incidencia penal, fiscal, y disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO – ORDENAR a las áreas de Talento Humano y Financiera de la Diección Seccional de Administración Judicial de Bogotá que procedan a descontar de la liquidación definitiva de prestaciones sociales que se le adeude al señor SANTIAGO OSPINA CARDONA, con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.487, el total del valor

dispuesto en el artículo primero, sin exceder el máximo legal, atendiendo que el servidor judicial laboró en esta dirección seccional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO – ORDENAR** a las áreas de Talento Humano y Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá que las sumas descontadas sean consignadas, según corresponda, a la cuenta descrita en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO – En el evento de no verificarse el pago total de la obligación y una vez ejecutoriada la presente decisión, REMITIR el presente acto administrativo y los demás documentos que hacen parte de la actuación al área responsable para que dé inicio a la respectiva acción de cobro coactivo, conforme al procedimiento previsto para tal fin en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y demás normas concordantes y aplicables, así mismo COMPULSAR COPIAS ante las autoridades competentes por los posibles alcances de incidencia penal, fiscal y disciplinaria, para que intervenga en su buen proceder.

ARTÍCULO SEXTO – NOTIFICAR la presente decisión al interesado conforme establece la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe presentar debidamente sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación y podrá radicarlo a través del canal autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá (medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciendo mención que va dirigido al área de Asuntos Laborales - Talento Humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO –** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de abril de 2025

## JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS

**Director Seccional** 

Elaboró: Alexandra Alfonso Salazar/ Asistente Administrativo Revisó: Juan Diego Ospina Arroyave / Coordinador Grupo de Asuntos Laborales Aprobó: Betty Johanna Rojas Angarita / Coordinadora Talento Humano

#### Firmado Por:

# Jose Camilo Guzman Santos Director Seccional Dirección Seccional De Administración Judicial Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb06f934c498722ff94a973525e994c8b1d88644b91139390729ee10079744d

Documento generado en 10/04/2025 06:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica